

tículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 21 de octubre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 21 de octubre de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 310/90, interpuesto por doña María Jesús Nieto Saavedra.

En el recurso núm. 310/90, interpuesto por Doña María Jesús Nieto Saavedra, se ha dictado sentencia con fecha 15.7.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada, debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de Doña María Jesús Nieto Saavedra, contra la presunta desestimación por silencio, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, de las reclamaciones administrativas formuladas; que anulamos por no ser ajustadas a derecho, y declaramos el derecho de la recurrente a percibir las pagas extraordinarias en cuantía de doscientas ochenta y nueve mil cuatrocientas setenta pesetas, condenando a su abono a la Administración demandada».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 21 de octubre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 21 de octubre de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 964/90, interpuesto por don Juan Francisco Aragón Ramírez.

En el recurso núm. 964/90, interpuesto por Don Juan Francisco Aragón Ramírez, se ha dictado sentencia con fecha 2.7.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por Don Juan Francisco Aragón Ramírez contra la Resolución que se relaciona en el Primero Antecedente Jurídico de esta Sentencia, se anula y deja sin efecto el desplazamiento del destino definitivo del recurrente, declarando que no ha perdido ninguno de los derechos que la permanencia continuada en un Centro comporta, reintegrándosele en su plaza, con efectos desde el fallo de esta Sentencia, en los términos de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 4 de septiembre de 1989 y de acuerdo con lo resuelto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que se recoge en el penúltimo Fundamento Jurídico».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 21 de octubre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 21 de octubre de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 1360/90, interpuesto por doña Auxiliadora Alfonso Delgado.

En el recurso núm. 1360/90, interpuesto por Doña Auxiliadora Alfonso Delgado, se ha dictado sentencia con fecha 5.6.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que estimándose ajustadas a Derecho las Resoluciones de 15 de septiembre de 1988 de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y la Orden de 10 de enero de 1990 de dicha Consejería, desestimamos las pretensiones deducidas contra las mismas por Doña Auxiliadora Alfonso Delgado».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en la que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 21 de octubre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 21 de octubre de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 3084/90, interpuesto por don Francisco de Asís Cañizares Sáez.

En el recurso núm. 3084/90, interpuesto por D. Francisco de Asís Cañizares Sáez, se ha dictado sentencia con fecha 8.7.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador Sr. López de Lemus, en nombre y representación de D. Francisco de Asís Cañizares Sáez, contra Orden de 10.1.90 de la Consejería de Educación y Ciencia, que resolvió el recurso de reposición interpuesto por varios participantes y contra la Resolución de la Dirección General de Personal de 15.9.88, por la que se publicaban las listas definitivas propuestas por la Comisión Seleccionadora de Puestos de Trabajo Docentes de Carácter Singular, y contra la Orden de 16.9.88 de dicha Consejería por la que se adjudicaban las plazas a partir de la puntuación obtenida; que declaramos ajustado a Derecho».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 21 de octubre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 21 de octubre de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 3105/90, interpuesto por doña Consuelo Sanfrutos Velázquez.

En el recurso núm. 3105/90, interpuesto por D^a Consuelo Sanfrutos Velázquez, se ha dictado sentencia con fecha 1.7.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Desestimamos la demanda interpuesta por D^a Consuelo Sanfrutos Velázquez, contra las resoluciones de 19 de enero y 13 de marzo de 1990, respectivamente dictadas por la Delegación Provincial de Sevilla y por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, que confirmamos por ser conformes al Derecho».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 21 de octubre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 17 de octubre de 1991, del Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado y de la Dirección General de Bienes Culturales, sobre funcionamiento de los Gabinetes Pedagógicos de Bellas Artes para el curso académico 1991-92.

La Ley 1/91 de 3 de Julio sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía, supone la culminación de un proceso iniciado en el Estatuto de Autonomía respecto a la protección y realce del Patrimonio Histórico como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma.

Por otro lado, la aprobación de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo supone entre otras cosas, la renovación de las prácticas docentes y la diversificación de los recursos educativos. Así mismo, la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 20 de Septiembre de 1991 (B.O.J.A. del 11 de Octubre) por la que se aprueban los objetivos y funcionamiento del Programa de Cultura Andaluza, establece la necesidad de difundir dentro de la Comunidad Educativa el conocimiento de la Cultura Andaluza.

La Dirección General de Bienes Culturales y el Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado, conscientes de la necesidad de arbitrar los medios para impulsar la transmisión del legado cultural y artístico de Andalucía y profundizar en la función educativa del Patrimonio Histórico, han resuelto:

Primero.- Los Gabinetes Pedagógicos de Bellas Artes se atenderán para su funcionamiento durante el curso 1991-92 a las normas contenidas en la presente Resolución.

Segundo.- Los objetivos básicos que habrán de orientar las actuaciones de los Gabinetes Pedagógicos serán:

1. Asesoramiento del profesorado en la didáctica del Patrimonio Histórico.
2. Elaboración de material curricular referido al Patrimonio Histórico andaluz.
3. Asesoramiento y coordinación de los centros escolares que realicen visitas subvencionadas al Patrimonio Histórico.
4. Difusión del Patrimonio Histórico de acuerdo con los criterios establecidos en el Plan General de Bienes Culturales.

Tercero.- A comienzos del curso escolar los Gabinetes Pedagógicos de Bellas Artes elaborarán sus planes de trabajo de acuerdo con los objetivos contenidos en el anexo I de esta Resolución.

Cuarto.- Una vez elaborados los Planes de trabajo serán remitidos en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de publicación de esta Resolución en el B.O.J.A., a las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia y de Cultura y Medio Ambiente. Estas, previo informe, los habrán de remitir al Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado y a la Dirección General de Bienes Culturales respectivamente, diez días después de la finalización del plazo citado, para su aprobación, si procede.

Quinto.- Al finalizar el curso académico, los Gabinetes Pedagógicos de Bellas Artes habrán de elaborar una memoria sobre la realización del Plan de trabajo que será remitida al Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado y a la Dirección General de Bienes Culturales, a través de sus respectivas Delegaciones Provinciales antes del 15 de Julio.

En la citada memoria habrá de incluirse el material didáctico y de difusión elaborado o reelaborado durante el curso escolar.

Sexto.- Los Gabinetes Pedagógicos de Bellas Artes informarán a través de las Delegaciones Provinciales correspondientes a todos los centros docentes, a excepción de los universitarios, de los recursos y servicios que ofrecen así como los procedimientos para acceder a los mismos. Dicha información deberá estar en los centros con la suficiente antelación para que puedan ser programadas adecuadamente las actividades correspondientes en los mismos y en cualquier caso antes del 30 de Octubre.

Séptimo.- La participación de los Gabinetes Pedagógicos de Bellas Artes en actividades de perfeccionamiento del profesorado habrá de realizarse dentro de lo dispuesto de manera general para la

programación y funcionamiento de las actividades de formación permanente del profesorado por la Consejería de Educación y Ciencia.

Octavo.- Los profesores integrantes de los Gabinetes Pedagógicos de Bellas Artes habrán de realizar para su formación, aquellas actividades de perfeccionamiento que se determinen en el presente curso.

Noveno.- En todo material, elaborado por los Gabinetes Pedagógicos de Bellas Artes y en aquel en cuya realización colaboren, deberá aparecer de forma expresa el anagrama de la Junta de Andalucía y referencia explícita a las Consejerías de Educación y Ciencia y de Cultura y Medio Ambiente. Así mismo habrá de cumplirse lo establecido para las publicaciones en el "Programa de identidad corporativa" de la Junta de Andalucía.

Décimo.- Previa a su difusión, todo el material elaborado por los Gabinetes Pedagógicos de Bellas Artes deberá ser remitido al Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado y a la Dirección General de Bienes Culturales para su aprobación.

Undécimo.- En cuanto al horario:

a) Los funcionarios docentes adscritos o destinados en los Gabinetes Pedagógicos de Bellas Artes, de acuerdo con la Orden de 4 de Septiembre de 1987 (B.O.J.A. 11-9-87) tendrán un horario de 30 horas semanales de dedicación directa a los mismos, destinando el horario semanal de no obligada permanencia a su perfeccionamiento profesional, participación en reuniones de trabajo, etc.

b) Los Gabinetes Pedagógicos realizarán su propuesta de horario para el curso teniendo en cuenta que se distribuirá preferentemente por las tardes con objeto de facilitar su atención al profesorado. El plazo de presentación de la misma en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia y de Cultura y Medio Ambiente será de 15 días a partir de la publicación de la presente Resolución.

c) Dicho horario será aprobado por la Delegación Provincial de Cultura y Medio Ambiente, previo informe del Delegado Provincial de Educación y Ciencia.

Dodécimo.- Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia y de Cultura y Medio Ambiente velarán por el cumplimiento de la presente Resolución, realizándose el seguimiento de la misma por los servicios respectivos y según las instrucciones específicas que se dicten al efecto.

Decimotercero.- La sede de los Gabinetes Pedagógicos de Bellas Artes será la que figura en el anexo II de esta disposición.

Decimocuarto.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Sevilla, 17 de octubre de 1991.- El Director General, José Guirao Cabrera.

ANEXO I.

1. EL ASESORAMIENTO DEL PROFESORADO EN LA DIDACTICA DEL PATRIMONIO HISTORICO.

El Patrimonio Histórico de Andalucía es un recurso didáctico inestimable con grandes posibilidades para producir aprendizajes significativos e interdisciplinares. Es tarea de los Gabinetes Pedagógicos de Bellas Artes hacer partícipe al profesorado de la utilidad de este recurso.

Todo ello se realizará en función de los siguientes

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- a) Facilitar al profesorado el conocimiento y variedad de nuestro Patrimonio Histórico.
- b) Potenciar el uso del Patrimonio Histórico como recurso didáctico integrado en los currícula escolares.
- c) Fomentar en el profesorado la creación de grupos de trabajo que diseñen actividades didácticas sobre el Patrimonio Histórico del entorno escolar.
- d) Posibilitar la participación del profesorado en el diseño del material didáctico de los Gabinetes.

De acuerdo con los objetivos expuestos, los Gabinetes Pedagógicos de Bellas Artes desarrollarán entre otras las siguientes:

ACTIVIDADES:

- a) Participación en las actividades de perfeccionamiento del profesorado relacionadas con el Patrimonio Histórico, según lo establecido en el punto séptimo de la presente Resolución.